

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Manizales 06 de enero de 2026

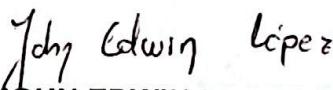
CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Subintendente John Edwin López, responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, en atención a la solicitud, radicada mediante aplicativo SIPQR2S, bajo comunicado oficial No. SIPQR2S 812990-20251222, en la cual el peticionario no aporta datos concretos, como dirección de residencia, correo electrónico o abonado telefónico que permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud; la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2026-000594-MEMAZ de fecha 05 de enero de 2026, por lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, “Artículo 69, *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*”.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 06 de enero de 2026 a las 10:00 horas y será retirado el 13 de enero de 2026 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) peticionario podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:


Subintendente JOHN EDWIN LOPEZ HOYOS.
Responsable Punto de Atención al Ciudadano

GS-2026-000594-MEMAZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 05 de enero de 2026

Señor (a)
YOVANI AGREDO CEBALLOS
Manizales

Asunto: respuesta queja SIPQR2S 812990-20251222, GE-2025-009563-MEMAZ, radicada E-2025-647948

En atención a la solicitud del asunto, incoada ante la Procuraduría General de la Nacional, tramitada por competencia y radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número de ticket 812990-20251222, donde manifiesta su inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de unos funcionarios adscritos a la Policía Metropolitana de Manizales "...*pido que este sr y el policía no me creyó que la plata es mía por unas ventas que, que hice con mis artículos yo soy vendedor ambulante, y así son todos los policías del CAI Alfonso López...*". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015," *por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*", comedidamente me permite brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 25 de diciembre de 2025; según lo dispuesto en la Resolución No 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5º:

(...) *ARTICULO 5º. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)*

Nuestro deber constitucional es atender con prontitud los motivos de policía que se den a conocer y poder neutralizar cualquier hecho delictivo ejerciendo la actividad que nos corresponde cumplir.

Del caso en concreto, se evidenció que los acontecimientos que motivaron su queja, se presentan por varios aspectos que le generan inconformismo tales como el supuesto trato inadecuado durante la actividad de policía y empleo de los medios materiales establecidos en la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana".

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento estas presuntas conductas y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito fueron inexistentes para determinar una conducta inadecuada. Este tipo de quejas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular, así mismo sumariamente un elemento que sea conducente, puesto que no se visualiza elementos aportados en su solicitud.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la

GS-2026-000594-MEMAZ

comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Las normas citadas anteriormente, deben leerse con concordancia con otras disposiciones, para este caso sería el artículo 164 del Código General del Proceso que estipula: en materia probatoria *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho"*; en tal sentido, la necesidad de la prueba es un principio del derecho, el cual prohíbe emitir una decisión (fallo) sin material probatorio que sea conducente, pertinente y útil, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente, no hay elementos facticos que permitan contar con los elementos necesarios para dar el trámite correspondiente según lo dicta la normatividad vigente, para de esta manera se pueda desplegar los protocolos institucionales para atender dicho requerimiento como lo podría ser, medidas preventivas o remisión a entidades según sea el caso; es en este momento donde toma realce el mínimo de información requerida para proceder.

En tal efecto, el Comité de Recepción Atención Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) una vez analizó la queja, encontró que no se aportó información concluyente o relevante que motive el trámite de las diligencias ante la Jurisdicción Disciplinaria al tenor de lo dispuesto en la Ley 2196 de 2022 ya que se está cumpliendo con el deber superior de prevención, preservación, protección de los derechos, libertades públicas y restablecimiento del orden público, asignado a la Institución.

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Cédula: 13741103
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co
5/01/2026 6:31:09 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA